

ORDENANZA N° 277/08

(Versión Taquigráfica Acta N° 1189)

“SISTEMA DE ADSCRIPCIÓN A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA”

ANEXO

SISTEMA DE ADSCRIPCION A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I: Definición

ARTÍCULO 1º: El “Sistema de Adscripción a la Docencia Universitaria” consiste en un trayecto formativo dirigido a graduados y estudiantes de la UNLP, que se concreta en la realización de actividades de formación para la enseñanza, la investigación y la extensión a partir de la inclusión de éstos en Cátedras o Asignaturas de las distintas Facultades; contribuyendo así al desenvolvimiento y fortalecimiento de sus competencias en las respectivas actividades, en las disciplinas propias de las carreras de grado que se imparten en la UNLP.

ARTÍCULO 2º: La adscripción tiene un carácter exclusivamente formativo, y no constituye un procedimiento de acceso a la actividad profesional docente en la UNLP, no obstante lo cual su acreditación podrá conformar un antecedente valedero en concursos de cargos docentes u otras instancias de evaluación de antecedentes.

ARTÍCULO 3º: Las actividades a desarrollar por los adscriptos serán de formación y adquisición de conocimientos y no de prestación de servicios. En ningún caso estas actividades supondrán estar a cargo de comisiones de alumnos, función que realizan exclusivamente los Auxiliares Docentes designados a tal efecto.

CAPÍTULO II: Objetivos

ARTÍCULO 4º: El “Sistema de Adscripción a la Docencia Universitaria” tiene por Objetivos:

- a) Formalizar las actividades que realicen graduados y estudiantes con el fin de iniciar o acrecentar su formación en relación con las funciones de enseñanza, investigación y extensión propias de la docencia universitaria en la UNLP, mediante su inclusión en experiencias formativas expresamente orientadas y supervisadas.
- b) Garantizar la formación integral de estudiantes y graduados que aspiren a formar parte del cuerpo académico de la UNLP a fin de sostener la calidad académica del mismo, en su renovación y movilidad continuas.
- c) Promover la actualización disciplinar y científica de los adscriptos de acuerdo con la especificidad de su campo de formación mediante el establecimiento de instancias de capacitación tanto personalizadas como estructuradas que se le ofrecen durante el período de su adscripción.
- d) Fomentar el acercamiento y la comprensión de los requerimientos y problemáticas que supone el desarrollo de la actividad docente universitaria, a partir de su

involucramiento en una cátedra o asignatura específica y de su participación en las actividades y roles que esta actividad demanda.

CAPITULO III: Requisitos y Condiciones Generales

ARTÍCULO 5°: Podrán incorporarse como Adscriptos a una Cátedra o Asignatura, en los siguientes términos y condiciones de la presente Ordenanza:

1) Graduados de la UNLP de la carrera a la que pertenece la Cátedra o Asignatura, y que hubieran obtenido en la carrera un promedio general no inferior a 6 (seis) puntos, y un promedio no inferior a la misma calificación en la Cátedra o Asignatura en la que solicitan realizar la Adscripción. En casos especiales y debidamente fundamentados podrá admitirse la incorporación de un graduado de otras carreras afines a la Cátedra en cuestión, o egresados de una Universidad del país o del extranjero con un título superior o equivalente que el que se otorga en la carrera a la que pertenece la Asignatura a la que se adscribe.

2) Estudiantes que satisficieran los siguientes requisitos: ser alumno regular la carrera de la Facultad en la que se presenta como aspirante a la Adscripción; acreditar la aprobación final de la Asignatura en la cual solicita realizar la Adscripción con una calificación no inferior a 6 (seis) puntos. Cualquier otro requisito podrá ser reglamentado por el Consejo Directivo de la Facultad. ⁽¹⁾En caso de que el alumno egresara de su carrera de grado durante el período de adscripción como alumno, podrá pasar a revistar como Adscripto Graduado, siempre que el período realizado en carácter de alumno no supere el 40 % de los dos primeros años.

ARTÍCULO 6°: En todos los casos las solicitudes de excepción al Artículo precedente, debidamente fundadas, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 7°: No se permitirá la adscripción simultánea a más de una Asignatura o Cátedra.

ARTÍCULO 8°: Podrán iniciar la adscripción en cada Asignatura o Cátedra hasta dos aspirantes graduados como máximo por año; y un número de estudiantes equivalente al 30 % de las comisiones de alumnos de la Asignatura seleccionada. ⁽²⁾En todos los casos la Cátedra deberá indicar previamente, con la fundamentación correspondiente, que estaría en condiciones de aceptar, dentro de los límites establecidos precedentemente. Excepcionalmente y por solicitud fundada del Profesor a cargo de la Materia o Asignatura, podrá ampliarse el número de adscriptos, siempre teniendo en cuenta la relación entre el número de adscriptos y la cantidad de personal docente en la cátedra, a fin de garantizar la adecuada orientación del proceso de formación de los mismos.

CAPITULO IV: Desarrollo

ARTÍCULO 9°: Las Adscripciones tendrán una duración total de ⁽³⁾hasta 2 (dos) años consecutivos, con opción a ⁽⁴⁾hasta 2 (dos) prórrogas de hasta un año más, las que deberán

⁽¹⁾ *Texto vigente incorporado por Resolución N° 10 del Consejo Superior al 01/07/2014, Versión Taquigráfica Acta N° 1212.*

⁽²⁾ *Texto vigente incorporado por Resolución N° 10 del Consejo Superior al 01/07/2014, Versión Taquigráfica Acta N° 1212.*

⁽³⁾ y ⁽⁴⁾ *Texto incorporado por Resolución N° 10 del Consejo Superior al 01/07/2014, Versión Taquigráfica Acta N° 1212.*

estar debidamente fundamentadas. La renovación deberá solicitarse durante el período lectivo subsiguiente al de finalización de la Adscripción y requerirá la conformidad del Profesor a cargo de la Materia o Asignatura. ⁽⁵⁾Se deberá presentar un Plan de Trabajo a realizar para el año de la prórroga. El otorgamiento de la misma será aprobado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 10º: Durante el período de Adscripción los aspirantes aceptados deberán cumplir con un Plan de Trabajo que deberá contemplar las actividades cuya especificidad, de acuerdo con los temas de la Asignatura en cuestión, será definida conjuntamente entre el interesado y Profesor a cargo de la Materia o Asignatura, y contar con la aprobación del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 11º: Las actividades específicas propuestas a continuación se considerarán de carácter orientativo quedando supeditada a las Unidades Académicas ⁽⁶⁾y al Plan de Trabajo acordado con el Profesor, la decisión de cuáles serán las más adecuadas para el desarrollo de las adscripciones en función de las necesidades disciplinares y los particulares trayectos formativos de los interesados.

1. PLAN DE ACTIVIDADES ORIENTATIVO DE LOS ADSCRIPTOS GRADUADOS

1.1 Primer Año

1.1.1 Asistir al 80% de las clases (teóricas y teórico-prácticas o prácticas, de acuerdo con la modalidad de la Asignatura)

1.1.2 Asistir a las reuniones de trabajo a las que fuera convocado y participar en las actividades de formación interna que la cátedra desarrollara para sus integrantes.

1.1.3 Realizar una investigación bibliográfica sobre una temática específica y producir de un material didáctico para su posible utilización en clase.

1.1.4 Diseñar y dictar dos clases, prácticas o teórico-prácticas bajo supervisión de un docente responsable. El Adscripto presentará previamente para su aprobación, el desarrollo temático, metodología y fuentes bibliográficas respectivas.

1.1.5 Realizar los Módulos I y II del "Curso de Formación Inicial en Docencia Universitaria".

1.1.6 Realizar un Curso o Seminario de actualización disciplinar relacionado con los temas de la Asignatura en la que realiza la Adscripción.

1.2 Segundo Año

1.2.1 Asistir al 80% de las clases (teóricas y teórico-prácticas o prácticas, de acuerdo con la modalidad de la asignatura).

1.2.2 Asistir a las reuniones de trabajo a las que fuera convocado y participar en las actividades de formación interna que la cátedra desarrollara para sus integrantes.

⁽⁵⁾ Texto vigente incorporado por Resolución N° 10 del Consejo Superior al 01/07/2014, Versión Taquigráfica Acta N° 1212.

⁽⁶⁾ Texto vigente incorporado por Resolución N° 10 del Consejo Superior al 01/07/2014, Versión Taquigráfica Acta N° 1212.

1.2.3 Elaborar la planificación didáctica de un núcleo temático del programa de la asignatura y dictar las clases prácticas o teórico-prácticas correspondientes al mismo, las que serán de un máximo de 5 (cinco). El adscripto presentará previamente para su aprobación, el desarrollo temático, metodología y fuentes bibliográficas respectivas.

1.2.4 Participar en los proyectos de investigación y/o de extensión de la Cátedra, o del/os proyecto/s de los que forme parte el Profesor a cargo de la Materia o Asignatura, individualizando actividades específicas para el mismo, que serán de la complejidad y alcance que el año de desarrollo de la Adscripción lo posibilite y que serán acordadas por el Profesor a cargo.

1.2.5 Realizar el Módulo III del "Curso de Formación Inicial en Docencia Universitaria".

1.2.6 Asistir a un Curso de formación en Metodología de la Investigación Científica.

2. PLAN DE ACTIVIDADES ORIENTATIVO DE LOS ADSCRIPTOS ALUMNOS

2.1 Primer Año

2.1.1 Asistir al 70% de las clases (teóricas y teórico-prácticas o prácticas, de acuerdo con la modalidad de la asignatura).

2.1.2 Asistir a las reuniones de trabajo a las que fuera convocado y participar en las actividades de formación interna que la cátedra desarrollara para sus integrantes.

2.1.3 Producir un material didáctico o guía de lectura o trabajo práctico, que sea posible de ser utilizado por el docente a cargo en el desarrollo de una de las clases respectivas.

2.1.4 Participación dinámica en una actividad en el marco del proyecto o plan de actividades de extensión de la cátedra respectiva.

2.1.5 Realizar el Módulo I del "Curso de Formación Inicial en Docencia Universitaria".

2.2 Segundo Año

2.2.1 Asistir al 70% de las clases (teóricas y teórico-prácticas o prácticas, de acuerdo con la modalidad de la asignatura)

2.2.2 Asistir a las reuniones de trabajo a las que fuera convocado y participar en las actividades de formación interna que la cátedra desarrollara para sus integrantes.

2.2.3 Elaborar la planificación didáctica de dos clases y colaborar en su dictado con el docente a cargo. El Adscripto presentará previamente para su aprobación, el desarrollo temático, metodología y fuentes bibliográficas respectivas.

2.2.4 Realizar una monografía o ensayo relacionado con algún tema específico enmarcado en el proyecto de investigación de la cátedra, o en el proyecto del que forme parte el Profesor a cargo de la Materia o Asignatura, que será de la complejidad y

alcance que el año de desarrollo de la adscripción lo posibilite y acordada con el Profesor Titular.

2.2.5 Realizar el Módulo II del "Curso de Formación Inicial en Docencia Universitaria".

2.2.6 Realizar un Curso de Actualización Disciplinar.

ARTÍCULO 12º: En conjunto con el Profesor a cargo de la Materia o Asignatura, el interesado elaborará un Plan de Trabajo en el que especificarán los temas alrededor de los cuáles versarán las actividades a desarrollar, de acuerdo con el perfil del aspirante y sus necesidades de formación.

ARTÍCULO 13º: En todos los casos el Profesor a cargo de la Materia o Asignatura asignará para cada Adscrito, un profesor responsable de entre los Profesores Adjuntos o los Jefes de Trabajos Prácticos. En caso de exceder el número de adscritos las posibilidades de éstos, designará como responsables a los Auxiliares Docentes, siguiendo como criterio el de su mayor antigüedad en la docencia.

ARTÍCULO 14º: En función del Plan de Trabajo confeccionado, el profesor responsable deberá colaborar con el Adscrito en la realización de las tareas que sea necesario, orientando su desarrollo y efectuando el seguimiento de las mismas.

ARTÍCULO 15º: El profesor responsable deberá estar presente en todas las actividades que los Adscritos desarrollen con los alumnos, no pudiendo las mismas ser efectuadas en caso de no registrarse su presencia en las mismas.

ARTÍCULO 16º: Las actividades podrán cumplirse en cualquiera de los dos cuatrimestres acorde a lo que se considere oportuno según las características de las Asignaturas. En el caso de que la Asignatura se dicte en un solo cuatrimestre el Adscrito deberá consensuar con el profesor responsable y sobre la base del Plan de Trabajo elaborado, las tareas a desarrollar en el cuatrimestre en el que la misma no se dicte.

ARTÍCULO 17º: Los Profesores responsables deberán cumplir las siguientes funciones durante los dos años de duración de la Adscripción:

1. Orientar al Adscrito en la realización de las actividades requeridas en el Plan de Trabajo asignado.
2. Estar presente durante el desarrollo de todas las actividades que el Adscrito efectúe ante los alumnos, a los fines de su orientación y seguimiento pertinentes.
3. Presentar al Profesor a cargo de la Materia o Asignatura en la fecha establecida por cada Unidad Académica el informe referido al cumplimiento del Plan de Trabajo por parte del Adscrito a su cargo. Este informe incluirá detalle de lo realizado en cada una de las actividades pautadas en la presente normativa. Asimismo deberá incluir el desarrollo de una valoración general sobre la calidad del desempeño en los aspectos pedagógicos y disciplinares.

ARTÍCULO 18º: El Profesor a cargo de la Materia o Asignatura deberá:

1. Orientar, dirigir y supervisar todas sus actividades relacionadas con la Adscripción con vistas a impulsar la formación de los Adscritos.

2. Controlar y firmar los informes recibidos de los profesores responsables por cada uno de los Adscriptos.
3. Elevar a la Secretaría de Asuntos Académicos de la Facultad la documentación descripta antes del 30 de Diciembre de cada año.
4. Solicitar el cese de la adscripción en caso de manifiesto incumplimiento, el que será resuelto por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 19°: La Secretaría de Asuntos Académicos de la UNLP coordinará conjuntamente con las Secretarías Académicas de las Facultades los aspectos relativos a la implementación y desarrollo del "Curso de Formación Inicial en Docencia Universitaria" que puede formar parte del presente Sistema de Adscripción en los casos en que las Facultades lo consideren necesario.

CAPITULO V: Acreditación

ARTÍCULO 20°: Para poder acceder al Segundo Año el Adscripto deberá haber cumplido con las obligaciones de carácter general y las específicas establecidas para el Primer Año de la Adscripción. El cumplimiento de estas obligaciones surgirá del informe presentado por los respectivos Profesores a cargo de las Asignaturas. Para esta promoción se requerirá resolución expresa del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 21°: Si el Adscripto no fuera promovido al Segundo Año podrá presentar nuevamente su inscripción, quedando a criterio del Profesor a cargo de la Materia o Asignatura y del Consejo Directivo su admisión como tal.

ARTÍCULO 22°: Quedarán automáticamente sin efecto las inscripciones de los Adscriptos que no cumplan en tiempo y forma con la totalidad de las obligaciones a su cargo. En tal caso perderán validez aquellas obligaciones que pudieran haber sido cumplimentadas, a excepción de la aprobación de alguno/s del/os Módulos del Curso de Formación Inicial en Docencia Universitaria" los que serán reconocidos en caso de repetirse la inscripción dentro de los 5 años subsiguientes.

ARTÍCULO 23°: El Adscripto que haya finalizado las actividades previstas recibirá un Certificado de Aprobación de la Adscripción a la Asignatura en la que lo haya desarrollado. El mismo le será otorgado por el Decano previa certificación de la Secretaría Académica que acredite el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en la presente

ARTÍCULO 24°: El certificado respectivo será suscripto por el Decano y el Secretario Académico.

ARTÍCULO 25°: La adscripción aprobada, implicará un antecedente para la docencia en la Asignatura respectiva y/ó en asignaturas afines.

CAPITULO VI: Mecanismo de Inscripción y Admisión

ARTÍCULO 26°: Cada Facultad establecerá el/los momentos y mecanismos administrativos correspondientes para la presentación de las solicitudes de adscripción. Excepcionalmente y sólo para aquellos aspirantes que hubiesen obtenido el título de grado con posterioridad a las fechas establecidas, se admitirá que la presentación de la solicitud se efectúe con posterioridad a las mismas.

ARTÍCULO 27°: A los fines de la inscripción los aspirantes deberán adjuntar la siguiente documentación:

1. Solicitud de inscripción.
2. Fotocopia autenticada del título universitario.
3. Certificado analítico donde conste promedio con aplazos.
4. En el caso de los Adscriptos Graduados, deberán presentar Currículum vitae en el que consten antecedentes docentes y profesionales. Se deberán adjuntar fotocopias autenticadas de los certificados que acrediten los mismos.
5. Certificado de aptitud psico-física para el desarrollo de las actividades inherentes a la adscripción.
6. Toda otra documentación requerida por cada Unidad Académica en virtud de su especificidad disciplinar.

(7) Las Facultades que así lo consideren podrán incorporar como requisito la presentación del Aval del Profesor de la asignatura en la que el aspirante desea realizar la adscripción.

ARTÍCULO 28°: La postulación como aspirante a la Adscripción implicará que el interesado conoce los días, horarios y actividades de la Asignatura a la que aspira a incorporarse como tal. Asimismo, se compromete cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 29°: La documentación deberá ser presentada en la Mesa de Entradas de la Facultad debiendo conformarse un expediente que se constituirá como legajo del aspirante, y en el que se incluirán todas las actuaciones correspondientes mientras dure el período de su Adscripción.

ARTÍCULO 30°: Una vez finalizada la inscripción, la Secretaría Académica de cada Facultad procederá a analizar la documentación presentada y a elaborar la nómina de aspirantes en condiciones de ser admitidos a fin de elevarla al Consejo Directivo para su tratamiento.

ARTÍCULO 31°: Cada Facultad establecerá los mecanismos específicos para evaluar la admisión de los aspirantes. En caso de constituirse una Comisión *Ad Hoc* específicamente formada para tal fin la misma deberá estar integrada por representantes de los ⁽⁸⁾diferentes claustros. ⁽⁹⁾En caso de tener más aspirantes que vacantes para la Adscripción en una asignatura, la Comisión Ad-Hoc podrá contar con la participación del Profesor responsable de la asignatura.

ARTÍCULO 32°: El Consejo Directivo aprobará la resolución de aceptación en el sistema del aspirante en su calidad de Adscripto Graduado o Adscripto Alumno dejando constancia del período y la Cátedra o Asignatura respectiva. La Resolución será comunicada a los interesados en tiempo y forma.

⁽⁷⁾ Texto vigente incorporado por Resolución N° 10 del Consejo Superior al 01/07/2014, Versión Taquigráfica Acta N° 1212.

⁽⁸⁾ Texto vigente modificado por Resolución N° 10 del Consejo Superior al 01/07/2014, Versión Taquigráfica Acta N° 1212.

⁽⁹⁾ Texto vigente incorporado por Resolución N° 10 del Consejo Superior al 01/07/2014, Versión Taquigráfica Acta N° 1212.

ARTÍCULO 33°: Una vez autorizado el desempeño de los Adscriptos se elevará una nómina de los mismos al Profesor a cargo de la materia.

ARTÍCULO 34°: Las actividades de adscripción son consideradas de carácter académico y no establecen ningún tipo de relación de dependencia laboral entre los adscriptos y la UNLP. Por lo tanto, no genera derechos, reconocimiento de antigüedad, emolumentos o beneficios previsionales de ningún tipo. De igual manera la Universidad no asume responsabilidades civiles o penales que se le pudieran atribuir en caso de accidentes u otros eventos derivados de la actividad del Adscripto.

ARTÍCULO 35°: Comuníquese a todas las Unidades Académicas, pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Bolefín Oficial, tome razón Dirección General de Operativa. Cumplido pase a la Secretaría de Asuntos Académicos para su conocimiento y efectos. Hecho, archívese.